

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CASINO DE DALIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de SOCIEDAD CASINO DE DALIAS, se constituyó el día 13 de Mayo de 1906 en la localidad de Dalías, provincia de Almería, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Sociedad se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como en base a lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Sociedad se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Sociedad Casino de Dalías tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.

La Sociedad Casino de Dalías tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Sociedad radica en la calle del Casino nº4 de la localidad de Dalías (Almería).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los socios como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Sociedad Casino de Dalías va ha desarrollar principalmente sus actividades es local.

Artículo 5.- Duración.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Fines.

Los fines de la Sociedad Casino de Dalías, son los mismos con los que se constituyó en su momento, a saber, los siguientes:

a) Crear un espacio de ocio para todos sus socios.

b) Fomentar la cultura y los actos culturales de la localidad.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

Mantener abiertas las instalaciones para todos los actos culturales en los que se requieran.

Promover actos culturales y de carácter festivo.

Cuidar por el decoro y buen nombre de la Sociedad.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7.- De la Asamblea General de Socios.

El órgano supremo y soberano de la Sociedad Casino de Dalías, es la Asamblea General de Socios Propietarios, integrada por la totalidad de los socios propietarios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y se reunirá con carácter ordinario el día primero de cada año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Legitimación para convocar las Asambleas.

Las Asambleas, de carácter extraordinario, serán convocadas por el Presidente de la Sociedad por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios propietarios.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Sociedad; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

El Secretario de la Sociedad, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios propietarios en la Secretaría de la Sociedad, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10.- Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará el primer día de cada año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día, no siendo preciso hacer citación especial para ellas.

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- 6.- Toma de posesión de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia.

Además de los puntos antes citados, la Junta Directiva de la Sociedad, podrá poner aquellos otros que para la buena marcha de la Sociedad sean necesarios.

Artículo 11.- Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Sociedad.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva, cada dos años y Consejo de Vigilancia cada tres años, siempre el día 25 de Diciembre.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12.- Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán al Sr. Secretario al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los titulares que resultaron elegidos en la votación para la designación de la Junta Directiva. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Vocal de menor edad.

Artículo 13.- Forma de Deliberar y Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Sociedad, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14.- Delegaciones de voto o representaciones.

El voto puede ser nominal, secreto o público.

En el supuesto de que no hubiese ningún candidato, o no se eligiera a ninguno de los aspirantes, la Junta Directiva lo expondrá a la Asamblea General para que la misma proceda en consecuencia.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Junta Directiva: Composición y Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Sociedad, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros.

Su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

La Junta Directiva tiene en su seno una Junta Gubernativa, que será la ejecutiva de la anterior.

La Junta Gubernativa estará formada por el Presidente, Tesorero, Secretario y Vicepresidente de la Sociedad.

La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16.- Cargos.

El Presidente de la Junta Directiva procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 4 Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Elección.

La candidatura a la Presidencia de la Sociedad la presentará la persona que opte a la Presidencia, y se hará hasta diez días antes de la celebración de las elecciones, para ser expuesta en el tablón de anuncios para conocimiento general, y en ella figuraran el nombre, apellidos y DNI de todos los demás miembros, e irá avalada por la firma de diez socios propietarios.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Producida una vacante en la Junta Gubernativa, el Presidente podrá designar a otra persona que forme parte de la Junta Directiva para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección correspondiente de la persona sustituida por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18.- Cese de los Cargos.

Si bien la Ley de Asociaciones vigente no determina el número mínimo de miembros de la Junta Directiva, se recomienda, por aplicación analógica de la normativa correspondiente a los órganos de Gobierno de las Fundaciones, que se encuentren compuestas por un mínimo de 3 miembros, en cuanto se trata de un órgano colegiado.

La forma para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo puede establecerse en forma individual, o colectiva por listas, abiertas o cerradas.

La elección se verificará el día 25 de diciembre, y en la forma siguiente: se efectuará la elección del Presidente por papeleta en la que los socios propietarios estamparán el nombre de la persona elegida.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona socio.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Sociedad ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos de la Sociedad.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Sociedad.

Artículo 20.- Del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Sociedad en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Sociedad, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22.- Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Sociedad, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Sociedad.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23.- De los Vocales.

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

f) Sustituir a los miembros de la Junta Gubernativa en caso de ausencia, renuncia ó cuando fuesen designados para sustituirlos por el Presidente.

Artículo 24.- Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

La Sociedad Casino de Dalías establece la existencia de un Consejo de Vigilancia, que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales. La persona que ha de ostentar el cargo de Presidente, será elegido con carácter trienal, en la Asamblea General Extraordinaria de 25 de Diciembre, y presentará al resto de su equipo el día 1 de Enero. Todos los miembros estarán acogidos a las mismas normas que los de la Junta Directiva. El candidato a Presidente del Consejo de Vigilancia no precisará del aval de la firma de diez socios propietarios.

La finalidad del Consejo de Vigilancia es la de servir de representante permanente de la Asamblea General, supervisando la actuación de la Junta Directiva, y entre sus funciones estarán las siguientes:

- a) Asistir sin voz ni voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Velaran por el cumplimiento de los Estatutos por parte de todos los miembros de la Junta Directiva de esta Sociedad, dando cuenta a la Junta General de las infracciones que se advirtieran.

Artículo 25.- Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Sociedad, previa convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Sociedad, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28.- Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29.- De las Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de

la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier socio tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Sociedad, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 31. Adquisición de la condición de socio.

Los socios del Casino se clasifican actualmente en propietarios y eventuales.

Son socios propietarios los fundadores que contribuyan a la fundación del Casino y los que al tiempo de ingreso en la Sociedad aporten la cuota de entrada que se fije por la Junta General.

Son socios eventuales los que después de constituida la Sociedad contribuyan a su sostenimiento con la misma cuota fijada por la Junta General

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de Socio, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 32.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del socio.

b) Por impago de la cuota anual.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Sociedad. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

En este mismo supuesto, cuando un socio solicite la baja voluntaria temporal, podrá reincorporarse a la Sociedad, sin la pérdida de ninguno de sus derechos adquiridos y sin más trámite que solicitar la incorporación para que se le tramite la cuota correspondiente, siempre que el tiempo de la baja no exceda de los tres años.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de un mes desde la notificación abonare las cuotas debidas, continuara perteneciendo a la Sociedad. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio, salvo causa debidamente justificada de impago.

Para que opera la causa c) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33. Derechos.

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Sociedad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, siempre que sea socio propietario, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

Formar parte de la Junta Directiva ó Consejo de Vigilancia.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la Sociedad, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Sociedad, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 34.- Obligaciones.

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- Patrimonio fundacional.

El Patrimonio inicial de la Sociedad al momento de su constitución era de 0 €.

Artículo 36.- Titularidad de bienes y derechos.

La Sociedad deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37.- Financiación.

La Sociedad, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Sociedad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Sociedad careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Sociedad, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Sociedad.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por 2/3 partes de los socios propietarios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40.- Liquidación.

Acordada la disolución de la Sociedad, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a su reparto entre los socios propietarios en cuanto represente una cantidad equivalente a la cuota de sus aportaciones; el sobrante, si lo hubiera, se destinará a una institución benéfica o cultural de la ciudad de Dalías.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Sociedad, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Sociedad Casino de Dalías fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 19 de Abril de 2014, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, tal y como se acredita en el Libro de Actas de la Sociedad.

En Dalías, a 19 de Abril de 2014.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José Gabriel García Lírola

D. José M^a Criado Luque